

(P. de la C. 1373)

LEY

Para crear el “Puerto Rico Student Employment System”, a los fines de establecer un portal electrónico que promueva convocatorias de empleo, fomentar e incentivar el reclutamiento de egresados de diversas disciplinas académicas; fomentar la retención de recién graduados con domicilio en Puerto Rico de programas técnicos, asociados, así como de estudios conducentes a nivel graduado y subgraduado de las universidades acreditadas de Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras a través de acuerdos colaborativos entre el Gobierno y las universidades; crear nuevos espacios de trabajo para el talento joven en empresas privadas, universidades e instituciones académicas; enmendar los Artículos 5 y 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”; enmendar los Artículos 3 y 6 de la Ley 75-2019, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”; entre otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes de Puerto Rico han atravesado momentos críticos ante una crisis económica y fiscal sin precedentes que ha afectado de manera directa e indirectamente a todos. Los estudiantes recién graduados de alguna universidad e institución académica, una vez completan sus estudios, se encuentran en esa búsqueda de inserción laboral, la cual cada vez se intensifica con menos oportunidades profesionales, de acuerdo con su preparación de estudios. Asimismo, se ha observado a lo largo del tiempo, que los recién graduados que carecen de experiencia laboral previa se ven limitados al momento de solicitar empleos en su campo de estudio. Por ello, muchas veces deciden emigrar de Puerto Rico en busca de mejores condiciones de vida y oportunidades, y surge una pregunta fundamental de todo estudiante egresado: “Si somos el futuro de Puerto Rico, ¿quién nos dará esa oportunidad de crecer y desarrollarnos profesionalmente en la Tierra que nos vio nacer?”

El Programa “Puerto Rico Student Employment System”, estará adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo el Programa de Desarrollo de la Juventud, en colaboración con el Departamento del “Puerto Rico Innovation and Technology Service” con el objetivo principal de crear un programa, que incluya mejores condiciones laborales a fines de promover e incentivar a la juventud con domicilio en Puerto Rico recién graduada de alguna universidad e institución académica acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras. Esta Asamblea Legislativa asume la obligación y la necesidad de invertir en los jóvenes que continúan con total entrega y deseo de permanecer en Puerto Rico o regresar, para así poder contribuir en el

desarrollo económico al crear nuevas oportunidades de empleo que faciliten su integración en el mundo laboral. El propósito de esta pieza legislativa es generar unos mejores empleos que reactiven e incentiven el fortalecimiento de la economía de Puerto Rico.

Ante los hechos trascendidos recientemente, se acentúa la necesidad de personal en diferentes industrias en Puerto Rico, por lo que, al otorgar estas plazas a recién graduados se mitigaría considerablemente su impacto.

En virtud de lo anterior, el programa electrónico del “Puerto Rico Student Employment System”, busca garantizar oportunidades en el sector laboral mediante la integración de jóvenes egresados de universidades localizadas en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras, con domicilio en Puerto Rico, donde gracias al conocimiento adquirido en las clases irán desarrollando sus experiencias a través de la práctica a través de la prestación de sus servicios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley del Puerto Rico Student Employment System”.

Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la creación y el acceso de oportunidades e integración a la fuerza laboral a los jóvenes universitarios recién graduados en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras, con domicilio en Puerto Rico.

La participación de los patronos privados se establecerá mediante anuncios a través de la plataforma electrónica. Las convocatorias de empleo, para la contratación de jóvenes recién graduados de alguna Universidad e Institución Académica acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras, con domicilio en Puerto Rico, serán publicadas a través de la plataforma electrónica. Dicho reclutamiento estará bajo las regulaciones del gobierno local y federal, conforme a las normas y disposiciones descritas de cada entidad privada.

Será política pública en Puerto Rico:

- (1) Fomentar la inserción de los recién graduados a la clase trabajadora de Puerto Rico.

- (2) Reconocer la importancia de mantener la seguridad, transparencia e integridad en la divulgación de información personal del estudiante.

Artículo 3.-Implementación de la Política Pública

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, bajo el Programa de Desarrollo de la Juventud y el “Puerto Rico Innovation and Technology Service” serán responsables de recibir las notificaciones de empleo, de mantener y anunciar las convocatorias de empleo recientes, para asegurar las oportunidades de trabajo vigente. Además, fungirán como los encargados de establecer y llevar a cabo las guías establecidas, formatos para la recopilación de datos de los jóvenes solicitantes, siendo el recipiente de estos datos, establecerán los mecanismos adecuados para la accesibilidad en el portal electrónico de estos recursos, y ofrecer apoyo a cuyos solicitantes, a fin de garantizar el cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley.

Artículo 4.- Deberes y Facultades Principales

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo el Programa de Desarrollo de la Juventud y el “Puerto Rico Innovation and Technology Service” serán responsables de:

- (1) Desarrollar e implementar la integración tecnológica, a fin de garantizar la prestación de servicios y la facilitación de acceso a través del portal electrónico.
- (2) Ofrecer asistencia y asesoría a los jóvenes solicitantes durante el proceso de radicar su solicitud de empleo.
- (3) Informar sobre las cifras de jóvenes contratados en un periodo establecido de cada (5) cinco meses, conforme al cumplimiento y total responsabilidad de todas las partes involucradas mediante el proceso de la creación, publicación, y rendición de cuentas relacionadas a las convocatorias de empleo anunciadas en el portal electrónico.
- (4) Desarrollar y mantener una aplicación móvil o app móvil, diseñada para ejecutarse en dispositivos móviles, tales como teléfonos inteligentes, tabletas u ordenadores para estos fines. Esta aplicación móvil o app móvil será dirigida exclusivamente al segmento laboral en la que el usuario, cuando se registre, podrá dar a conocer su experiencia laboral y académica, permitiendo la búsqueda, promoción y solicitudes de empleos en Puerto Rico.

Artículo 5.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se disponen:

- (a) Agencia.- Organismo, Departamento, Corporación, Junta, Comisión, Oficina, Entidad, Instrumentalidad o cualquier otra subdivisión del Gobierno.
- (b) Gobierno.- Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (c) PRSES.- Puerto Rico Student Employment System.
- (d) Universidad.- Institución académica pública o privada centrada en la enseñanza superior formalizada por diversas facultades de estudios y departamentos académicos que otorga diferentes grados universitarios acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjera.
- (e) Institución Académica.- Centro de educación superior y técnico que ofrece enseñanza a nivel de programas acelerados universitarios acreditados en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjera.
- (f) Patrono Privado.- Corporaciones, entidades, oficinas, comercios e industrias privadas, con o sin fines de lucro, cualificado para emplear a los recién graduados, con domicilio en Puerto Rico, que se encuentran debidamente registradas e incorporadas en el Departamento de Estado. Aplicará también a aquellos patronos que cuenten con negocio propio no incorporado.
- (g) Entidad Participante.- Ente privado que ha establecido una alianza, mediante un acuerdo colaborativo, contrato u otro mecanismo viable con los propósitos de esta Ley y de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarios.
- (h) Sistema Electrónico.- Acceso a un conjunto de páginas web y otros medios de informática disponibles a través de una dirección electrónica única, conocida por sus siglas en inglés, así como demás servicios y contenidos que reúne una diversidad de funciones asociadas a la información y de fácil acceso para el solicitante, universidades, patronos, y el Gobierno mediante el uso de Internet.

- (i) Perfil Profesional.- Resumen de las competencias, experiencia, formación académica que reúne el candidato(a), para ocupar la vacante del puesto, conforme a las necesidades del patrono.
- (j) Portal Electrónico.- Plataforma basada a través de una página web, donde recopila información de diferentes fuentes y el usuario puede solicitar a la convocatoria de acuerdo a su carrera profesional.
- (k) Convocatoria.- Anuncio sobre un puesto, plaza vacante o empleo de libre competencia disponible, por lo que incluye, pero sin limitarse a un puesto de empleo regular, transitorio, permanente, temporero, a tiempo completo, a tiempo parcial o a un tiempo determinado, según se ha anunciado durante un periodo vigente establecido.
- (l) Solicitud de Ingreso.- Documento de participación, donde el estudiante con domicilio en Puerto Rico, de forma libre y voluntaria provee datos personales, así como otros requisitos generales e intención requerida para llenar una vacante de empleo disponible.
- (m) Solicitante.- Cualquier estudiante natural conducente a un grado académico con domicilio en Puerto Rico.
- (n) Recién graduados.- Estudiantes con domicilio en Puerto Rico, que han culminado sus estudios y han obtenido un grado académico dentro de los primeros tres (3) años de concedido el grado.
- (o) Grado Académico.- Título otorgado equivalente a grado técnico, asociado, bachillerato, maestría o doctorado conferido por una institución académica acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, Middle States Commission on Higher Education, Junta de Instituciones Postsecundarias, y/o Accrediting Commission of Career Schools and Colleges (ACCSC), en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras.
- (p) aplicación móvil o app móvil. - Significa aplicación diseñada para ejecutarse en dispositivos móviles, que puede ser teléfonos inteligentes, tabletas u ordenadores para esos fines.

Artículo 6.-Creación del Programa

Se crea el Programa denominado "Puerto Rico Student Employment System", estará adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo el Programa de Desarrollo

de la Juventud y el “Puerto Rico Innovation and Technology Service”, cuyo propósito será fomentar e impulsar la creación de empleos, así como la otorgación de nuevas oportunidades para los recién graduados, con domicilio en Puerto Rico, de alguna universidad e institución académica acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras.

A fin de cumplir con la política pública establecida en esta Ley, desarrollarán una estructura operacional, y cualesquiera otros recursos necesarios para la eficiencia e implantación del Programa.

Entre las responsabilidades y deberes de cumplimiento que asumirán para la implementación del programa de “Puerto Rico Student Employment System”, se encuentran e incluyen las siguientes disposiciones, aunque no se limitan a estas:

- (1) Crear un plan estratégico, mediante la contratación inicial de jóvenes egresados recién graduados, con domicilio en Puerto Rico, cuyo objetivo sea impulsar el reclutamiento de alrededor de dos mil (2,000) jóvenes en el primer año del programa, luego para el segundo año dos mil quinientos (2,500), de manera que a partir de esta fecha, su número anualmente no será menor de tres mil (3,000) jóvenes con grados académicos de universidades e instituciones académicas acreditadas tengan un empleo conforme a su preparación de estudios durante los próximos años subsiguientes.
- (2) Incentivar a los patronos participantes del Programa para fomentar el reclutamiento, educación a distancia, entre otros servicios de apoyo a través del portal electrónico, para continuar desarrollando nuevos espacios en la creación de empleos para el beneficio del talento recién graduado con domicilio en Puerto Rico.
- (3) Desarrollar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para desarrollar el Programa de “Puerto Rico Student Employment System”, según dispone lo establecido en el Artículo 2 de esta Ley.
- (4) Instaurar una estructura para precisar su recopilación e interpretación, mediante la publicación de información y datos estadísticos, correspondientes al cumplimiento conforme a los propósitos fijados en el Programa, así como cualquier otra información de interés.

Artículo 7.-Presupuesto

Anualmente la Oficina de Gerencia y Presupuesto identificará los fondos para el manejo del Programa, conforme a los recursos disponibles, para cumplir con los fines y propósitos de esta Ley.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) podrá aceptar y recibir asignaciones legislativas, fondos de propiedad, específicamente dirigidos a administrar el Programa PRSES.

Artículo 8.-Banco de Datos

El Principal Ejecutivo del “Puerto Rico Innovation and Technology Service”, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, bajo el Programa de Desarrollo de la Juventud crearán en común y acuerdo un listado de todos los universitarios con domicilio en Puerto Rico, que de forma libre y voluntaria acepten, y sean recién graduados solicitantes, de alguna universidad e institución académica acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras, que incluya información básica que identifique al graduando y grado académico conferido. Además, crearán un listado de las entidades privadas participantes del Programa PRSES dispuestas a reclutar a jóvenes para la nueva clase trabajadora. Este listado podrá nutrirse haciendo uso de la aplicación móvil o móvil app creada en virtud del Artículo 4 de esta Ley.

Se exime del requisito de experiencia laboral a cada estudiante universitario graduado con domicilio en Puerto Rico que haya completado un grado técnico, asociado, subgraduado, graduado o su equivalente. Siempre y cuando sea de una universidad e institución académica acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras, y que solicite a dichas convocatorias de empleo difundidas en el portal electrónico “Puerto Rico Student Employment System”. Lo anterior, cuando de acuerdo con su preparación académica y años de prácticas realizadas durante sus años de estudio en alguna universidad e institución académica acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos de América o extranjeras haya alcanzado su grado académico.

Artículo 9.-Reglamentación

Se otorga un plazo de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, bajo el Programa de Desarrollo de la Juventud y el “Puerto Rico Innovation and Technology Service” para, a tenor con las disposiciones relativas al procedimiento de reglamentación establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” adoptar, enmendar y derogar reglamentos para la estructuración y el funcionamiento del “Puerto Rico Student Employment System (PRSES)”, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y cualquier otra ley aplicable.

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Gobierno Electrónico", para que lea como sigue:

"Artículo 5 - Funciones.

La Puerto Rico Innovation and Technology Service, a tenor con esta Ley, tendrá las siguientes funciones:

(a) ...

...

(n) ...

(o) Desarrollar y mantener una aplicación móvil o app móvil, diseñada para ejecutarse en dispositivos móviles, tales como teléfonos inteligentes, tabletas u ordenadores para estos fines. Esta aplicación móvil o app móvil será dirigida exclusivamente al segmento laboral en la que el usuario, cuando se registre, podrá dar a conocer su experiencia laboral y académica, permitiendo la búsqueda, promoción y solicitudes de empleos en Puerto Rico."

Artículo 11.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Gobierno Electrónico", para que lea como sigue:

"Artículo 7 - Deberes de las Agencias.

Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los Jefes de agencias e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

(a) ...

...

(k) ...

(l) La Puerto Rico Innovation and Technology Service tendrá la responsabilidad de desarrollar, una aplicación móvil o app móvil, diseñada para ejecutarse en dispositivos móviles, tales como teléfonos inteligentes, tabletas u ordenadores para estos fines. Esta aplicación móvil o app móvil será dirigida exclusivamente al segmento laboral en la que el usuario, cuando se registre, podrá dar a conocer su experiencia laboral y académica, permitiendo la búsqueda, promoción y solicitudes de empleos en Puerto Rico."

Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 75-2019, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, para que lea como sigue:

“Artículo 3 – Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

(a) ...

...

(k) ...

(l) Aplicación Móvil o App Móvil. – Significa aplicación diseñada para ejecutarse en dispositivos móviles, que puede ser teléfonos inteligentes, tabletas u ordenadores para esos fines.”

Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 75-2019, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, para que lea como sigue:

“Artículo 6 – Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno.

(a) ...

...

(ff) ...

(gg) Desarrollar y mantener una aplicación móvil o app móvil, diseñada para ejecutarse en dispositivos móviles, tales como teléfonos inteligentes, tabletas u ordenadores para estos fines. Esta aplicación móvil o app móvil será dirigida exclusivamente al segmento laboral en la que el usuario, cuando se registre, podrá dar a conocer su experiencia laboral y académica, permitiendo la búsqueda, promoción y solicitudes de empleos en Puerto Rico.”

Artículo 14.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia

quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 15.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.